

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

~~Nº 130-2018-GRA/GRTPE~~

VISTOS:

El Expediente con registro N° 1436461 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 130-2018-GRA-GRTPE-DPSC emitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Salud Camaná II en contra del Auto Directoral N° 137-2018-GRA-GRTPE-DPSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 137-2018-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara improcedente por extemporáneo el pedido de ilegalidad formulado por el Consorcio Salud Camaná II, a través del escrito con registro de trámite N° 1429094; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, artículo 2, segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación el Consorcio Salud Camaná II, manifiesta que la constatación policial se realizó de manera oportuna y que en ninguna parte del literal c) del artículo 84 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR se establece que el empleador tiene dos días para presentar o comunicar la huelga ilegal ante la autoridad competente.

Que, respecto a lo manifestado por la empresa recurrente, se tiene que el artículo 84 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala en relación a la declaratoria de ilegalidad de huelga que "La resolución será emitida, de oficio o a pedido de parte, dentro de los dos (2) días de producidos los hechos y podrá ser apelada. (...)"; de ello se advierte que para poder declararse ilegal una huelga por la autoridad de trabajo se requiere que esta se haga dentro de los dos días de producidos los hechos, valga la redundancia, sin embargo se tiene que el administrado efectuó su pedido recién el 30 de julio del 2018, cuando la paralización se efectivizó el día 19 de julio del 2018, por lo que resultaría extemporáneo su pedido, tal como lo advirtió el Despacho de origen.

Que si bien el acto cuestionado habría sustentado su decisión señalando el literal c) del artículo 84 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, no obstante del contenido y sentido de dicho acto se puede evidenciar que se trataría de un error material, al consignar y agregar el literal c) a dicha norma legal; por lo que solo correspondería rectificar tal error conforme a lo fundamentado en esta resolución, y de conformidad con el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, estando a ello, es necesario confirmar la apelada en todos sus extremos ratificando la improcedencia por extemporáneo del pedido de declaración de ilegalidad formulado por el Consorcio Salud Camaná II.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.





Resolución Gerencial Regional

N° 130-2018-~~GRA/GRTPE~~

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito con Registro N° 01456381-SISGEDO que interpone la empresa Consorcio Salud Camaná II en contra del Auto Directoral N° 137-2018-~~GRA-GRTPE-DPSC~~.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el Auto Directoral N° 137-2018-~~GRA-GRTPE-DPSC~~ en todos sus extremos, que declara improcedente por extemporáneo el pedido de declaración de ilegalidad formulado por Consorcio Salud Camaná II, a través del escrito con registro de trámite N° 01429094.

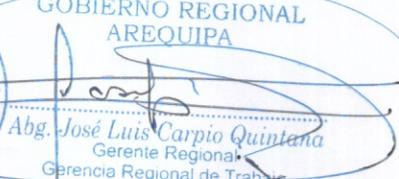
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la empresa Consorcio Salud Camaná II.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo